



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril 21 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1048
RADICACIÓN No. **003-2014-00561-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO COOMEVA contra DAVO INVERSIONISTAS S.A.S.

Revisado el certificado del inmueble identificado con M.I. 370-64764, se observa que en esta obra una hipoteca abierta a favor de LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación del señor LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO como acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-64764, a fin de que lo haga valer ante este Juzgado, o en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la Hipoteca con cuantía indeterminada constituida mediante la escritura pública No. 3443 DEL 05/12/2011 de la Notaria 5ª del Circulo de Cali, a cargo de DAVO INVERSIONISTAS S.A.S. a favor de LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO.

Segundo.- LÍBRESE por secretaria la correspondiente citación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1057
RADICACIÓN No. **003-2018-00673-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra SANDRA PATRICIA MIRANDA VASQUEZ.

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, manifiesta su exclusión de la lista de auxiliares es pertinente indicar, que éste ya no pertenece a dicho cargo, habiendo lugar entonces a **RELEVARLO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia AURY FERNÀN DÌAZ ALARCÒN del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

Dirección: CALLE 18 A No. 55-105 M-350
Teléfono y celular: 3997992-3158139968
Correo electrónico: balbet2009@hotmail.com

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.28 DE HOY **22 DE ABRIL
DE 2021**, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1016
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2019-00915-00**
GUILLERMO VALENCIA VICTORIA contra JULIO CÉSAR URIBE DÍAZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1064

RADICACIÓN 06-2016-600

EJECUTIVO SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra GERMAN HORACIO
GUEVARA ESCOBAR**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **28** DE HOY **22 DE ABRIL DE 2021** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1049
RADICACIÓN No. **006-2017-00485-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CLÍNICA COLSANITAS S.A. contra JEFFERSON MINOTA.

En atención a lo solicitado por el banco Pichincha, quien requirió el número de identificación de la demandada ISABEL RENGIFO MINOTA, a fin de verificar si esta tiene productos susceptibles de embargo en dicha entidad, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al **BANCO PICHINCHA** a fin de comunicarle que para efectuar la eventual revisión y acatamiento de la medida de embargo que recae sobre los productos de propiedad de **ISABEL RENGIFO MINOTA**, procede a remitirle el número de cedula de ciudadanía de la demandada el cual corresponde a: 36.810.049. **Sírvase la parte interesada tramitar el oficio en mención.**

SEGUNDO. - INFÓRMESE al interesado que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s), la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1050
RADICACIÓN No. **006-2017-00736-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
OMAR MAURICIO ROJAS VICTORIA contra DERLY GONZALEZ MUÑOZ.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JEFFRY ALBERTO BAQUERO GIL**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **No. 1.037.596.708 y portador(a) de la T.P. No. 283.839**, del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA** según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.- Por secretaria, remítase el oficio NyC N° 009-1028 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se comunica el levantamiento de medida que recae sobre el vehículo de placas KLP-099 de propiedad de la demandada DERLY GONZALEZ MUÑOZ., el cual deberá ser remitido al correo electrónico del apoderado judicial del sujeto pasivo, el cual corresponde a: abogadojab@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1047

RADICACIÓN No. **006-2019-00626-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL SIGLA COOFAMILIAR contra DIEGO FERNANDO
HINCAPIÉ RUÍZ y WILVER SÁNCHEZ HINCAPIÉ .**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, la manifestación hecha de parte del representante legal de la empresa **Grupo Consultores Bienes y Asesorías S.A.S.** quien indica que los demandados no laboran en dicha empresa, siendo imposible acatar la medida decretada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1048
RADICACIÓN No. **007-2012-00702-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
**BANCO COLPATRIA S.A. contra JORGE ENRIQUE ROJAS CAMARGO Y
TECNISOLD LTDA.**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **EDGAR JAIR GARCIA RÍOS**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **No. 1.068.974.189 y portador(a) de la T.P. No. 316.302**, del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.-Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revision al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: jagar29@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.28 DE HOY **22 DE ABRIL
DE 2021**, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

RADICACIÓN 07-2018-1179

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO POPULAR contra GONZAGA DE JESÚS CAMACHO ALARCÓN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada especial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO POPULAR contra GONZAGA DE JESÚS CAMACHO ALARCÓN**.

Segundo.- Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **GONZAGA DE JESÚS CAMACHO ALARCÓN**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1030
RADICACIÓN No. **007-2018-01199-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ELIZABETH VELASCO JIMENEZ.

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SURAMERICANA** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora **ELIZABETH VELASCO JIMENEZ** quien se identifica con **C.C.#1.059.906.374**.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SURAMERICANA**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora **ELIZABETH VELASCO JIMENEZ** quien se identifica con **C.C.#1.059.906.374**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1029
RADICACIÓN No. **008-2014-00213-00**
Ejecutivo **MIXTO**
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra SIOMARA GARCÍA ROJAS

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SURAMERICANA** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora **SIOMARA GARCÍA ROJAS** quien se identifica con **C.C.# 35.851.832**.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SURAMERICANA**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora **SIOMARA GARCÍA ROJAS** quien se identifica con **C.C.# 35.851.832**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Abril 21 de 2021

85 c-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1032
RADICACIÓN No. **008-2018-00109-00**
Ejecutivo **Singular**
COOPERATIVA SUCOOP contra CARLOS ARIEL OSPINA.

En atención al Oficio 502 del 18 de marzo de 2021., allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día **23 de marzo de 2021 a las 4:45pm.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **CARLOS ARIEL OSPINA quien se identifica con C.C.# 7.511.402**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto # **1357 DEL 19 DE JULIO DE 2019**.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 030-2018-00451-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

RADICACIÓN 08-2019-190

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DAVIVIENDA contra LUIS FELIPE SÁNCHEZ LLANOS

Revisado el proceso se encuentra que mediante proveído No. 1611 del 13 de julio de 2020 proferido por esta Judicatura, se aprobó el avalúo del bien inmueble **370-908049** por un valor de \$83.391.000 pesos, no obstante el Despacho se percata que se cometió un error de digitación, ya que el avalúo corresponde realmente a **\$89.391.000 mc/te.**, en consecuencia se procederá a corregir tal yerro.

De otro lado por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el proveído No. 1611 del 13 de julio de 2020 proferido por esta Judicatura en el sentido de indicar que el valor correcto del avalúo aprobado es por \$89.391.000 mc/te.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **1º** de **JUNIO** del año **2021** a la **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del señor **LUIS FELIPE SÁNCHEZ LLANOS**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-908049**

Dirección: Inmueble ubicado en la CARRERA 85D # 54-60 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN DE LAS VEGAS VIS APTO K-202 SEGUNDO PISO TORRE K DE LA CIUDAD DE CALI.

Avalúo, en la suma de **\$89.391.000 mc/te.**

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Calle 15 N # 6N-34 Of. 404 Edf. Alcazar B/ Granada, celular No. 3165790183, 3187948748 Y 3104183960.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

4.- INFÓRMESE para los fines pertinentes de lo resuelto en este proveído a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI, teniendo en cuenta que según anotación 007 del certificado de Instrumentos Públicos del bien inmueble con M.I. No. **370-908049**, se registra PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA “ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8º DE LA LEY 3 DE 1991.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1020

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.008-2020-00010-00

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra HÉCTOR FABIO GUTIERREZ ESCOBAR.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1034
RADICACIÓN No. **009-2009-01181-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
BANCO COLPATRIA S.A. contra ADRIANA MARÍA GARCÍA MISAS.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **EDGAR JAIR GARCIA RÍOS**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **No. 1.068.974.189** y portador(a) de la T.P. No. **316.302**, del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.-Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revision al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: **jagar29@gmail.com**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, abril 21 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0557

RADICACIÓN: 009-2018-00096-00

Ejecutivo SINGULAR

**YIZZA PAOLA MEDOZA RODRIGUEZ contra GABRIEL MONTERO
HERNÁNDEZ.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **06MemorialLiquidCredito20210612**, por valor total de **\$20.253.458**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso a despacho para resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1035
RADICACIÓN No. **010-2012-00631-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO WWB S.A. subrogatario parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
contra FAYBER OMAR VÉLEZ.

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE banco W**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

SEGUNDO.- Por secretaria, remítase el link del expediente para su eventual revisión al correo aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual corresponde al correo: juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1666
RADICACIÓN 10-2013-139
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO PICHINCHA contra MARIA ELSY ARANA BELLO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído del 28 de febrero de 2020, en el cual se dispone el pago de títulos judiciales a su favor, los cuales ya fueron cobrados tal como se evidencia de la consulta realizada en el Portal web del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1036
RADICACIÓN No. **010-2017-00162-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
AGOFER S.A.S. contra MODULARES INTECOL S.A.S.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **14.623.067** y Tarjeta Profesional **No 171.807** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **AGOFER S.A.S.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 de abril de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril 21 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1052

RADICACIÓN No. **010-2018-00026-00**

Ejecutivo **Singular**

**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra FREDDY VILLADA
GONZALEZ Y CARLOS ALBERTO CAPOTE.**

En atención al Oficio 502 del 18 de marzo de 2021., allegado a éste Despacho por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día **22 de Febrero de 2021 a las 3:26pm.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **CARLOS ALBERTO CAPOTE** quien se identifica con C.C. # **16.592.370** Y **FREDDY VILLADA GONZALEZ** quien se identifica con C.C. # **16.656.907**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto # **1514 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019**.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 015-2019-00531-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. **28** DE HOY 22 **DE ABRIL
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO IDE SUSTANCIACIÓN No. 1067

RADICACIÓN 11-2016-543

EJECUTIVO SINGULAR

**CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA contra FERNANDO CUENCA
RAMÍREZ Y OTRO**

En virtud al a la solicitud de fijación de fecha de remate solicitada por la apoderada judicial de la parte actora respecto a los bienes inmuebles identificados con M.I Nos. 370-550440 y 370-495393, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en el numeral 2º del proveído No. 2644 del 26 de noviembre de 2020, a través del cual se negó la fijación de fecha de remate.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **28** DE HOY **22 DE ABRIL DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

RADICACIÓN 12-2016-263

EJECUTIVO SINGULAR

CARLOS SIERRA VILLAMIL contra YHONI ALONSO DUARTE PÉREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CARLOS SIERRA VILLAMIL** contra **YHONI ALONSO DUARTE PÉREZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **YHONI ALONSO DUARTE PÉREZ**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 3730 del 25 de agosto de 2017, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 07-2015-438 cuyo demandante es HERNANDO GALVIS ROJAS. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora **Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO** identificada con c.c. No. 66.807.493 , los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON SEIS CENTAVOS **(\$802.733,06)**, (liquidación de crédito + costas) previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002419806	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 355.919,15
469030002419809	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 355.919,15

Cuarto.- CUARTO.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$90.894,7 pesos y \$264.124,07 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002419810	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 355.018,77

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$90.894,7 pesos a la apoderada judicial de la parte actora.

Así mismo se ordena convertir a órdenes del Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta dentro del radicado **Rad. No. 07-2015-438** por concepto de remanentes (fl 39 c.m.), la suma de \$264.124,07 pesos, siempre que correspondan a la parte demandada **YHONI ALONSO DUARTE PÉREZ**.

Quinto.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a órdenes del Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta dentro del radicado **Rad. No. 07-2015-438** por concepto de remanentes (fl 39 c.m.), siempre que correspondan a la parte demandada **YHONI ALONSO DUARTE PÉREZ**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002419811	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 346.544,35
469030002419813	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 308.474,63
469030002419816	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 346.544,35
469030002419819	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 555.026,80
469030002419820	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 460.303,38
469030002419822	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 450.493,54
469030002419825	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 488.470,21
469030002419826	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 488.470,21
469030002428399	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 488.470,21
469030002442221	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 488.470,21
469030002442857	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 302.840,97
469030002456428	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 487.334,61
469030002470305	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 488.470,21
469030002481830	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 478.532,81
469030002494226	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 478.532,81
469030002504074	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 517.079,44
469030002510725	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 450.544,29
469030002519934	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 517.079,44
469030002529467	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 517.079,44
469030002539529	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 517.079,44
469030002548317	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 517.079,44
469030002558924	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 517.079,44
469030002571256	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 517.079,44
469030002585536	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 515.874,14
469030002600944	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 517.079,44
469030002608304	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 510.934,84
469030002620633	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 510.934,84

469030002631896	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 515.991,52
-----------------	----------	------------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta dentro del radicado **Rad. No. 07-2015-438, comunicándole lo resuelto en este proveído.**

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- POR SECRETARÍA expídanse copia íntegra del expediente a favor de la parte demandada, esto previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PCSJA 18-11176 del 13 de Diciembre de 2018.

Octavo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1039
RADICACIÓN: 012-2018-00394-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra CARLOS JIMMY ROMERO GÓMEZ.

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se informe si existen títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente proceso, que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561
RADICACIÓN 13-2011-764
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA ASERCOOPI contra HUBER OROZCO GARCÍA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS **(\$2.500.145)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002586435	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 842.654,00
469030002598788	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002608799	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002617874	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002629664	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1034
RADICACIÓN No. **013-2016-00297-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO FINANDINA contra ALBERTO GRAJALES PATIÑO.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALBERTO GRAJALES PATIÑO** quien se identifica con **C.C.# 14.623.067**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras descritas en la solicitud elevada.

-Banco SERFINANZA S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, código de despacho 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 110.284.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562

RADICACIÓN 14-2019-806

EJECUTIVO SINGULAR

TAPETES Y PISOS DEL PACIFICO S.A.S contra VILLAREAL CONSTRUCTORA
S.A.S

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, a través de la cual solicita la devolución de dineros, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL**, **en donde se reflejen los intereses causados hasta la fecha de presentación**, esto a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P, toda vez que la última liquidación de crédito se aprobó hasta el 4 de febrero de 2020.

Segundo.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: **\$9.296.214** pesos y \$2.829.786 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002583626	8050077450	DEL PACIFICO SAS TAPETES Y PISOS	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 12.126.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar la entrega a favor de la parte actora **TAPETES Y PISOS DEL PACIFICO S.A.S con Nit. No. 8050077450 por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$9.296.214)**, (liquidación de crédito + costas).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1026
RADICACIÓN: 015-2003-00770-00
Ejecutivo Singular
RAMÓN JAÍR MERCADO contra RAMIRO OCAMPO CASTAÑO.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual solicita el adjudicatario del inmueble rematado dentro de la Litis sea aclarado el oficio elaborado con destino de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali. Que revisado el proceso se observa que la aclaración de oficio fue efectuada por la dependencia pertinente y retirado por el interesado para su diligenciamiento el 24 de noviembre de 2020. Motivo por el cual, se agregará sin consideración dicha petición, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1058
RADICACIÓN No. **015-2015-00332-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO SUR contra GRUPO EMPRESARIAL DE LA QUINTA S.A.

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, manifiesta su exclusión de la lista de auxiliares es pertinente indicar, que éste ya no pertenece a dicho cargo, habiendo lugar entonces a **RELEVARLO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia AURY FERNÀN DÌAZ ALARCÒN del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

Dirección: CARRERA 66 No. 9-21 Of. 01
Teléfono y celular: 8825018-3162962590
Correo electrónico: jersonvi@yahoo.es

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.28 DE HOY **22 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1018

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.015-2019-00021-00

LINA MARCELA SAAVEDRA contra NINI JOANA ANGULO GONZALEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1017
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **015-2019-00762-00**
BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS HERNÁN GÓMEZ RIVERA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 569

RADICACIÓN: 016-2009-00094

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA. Contra ZEDMY SALAZAR OROZCO Y GLORIA PATRICIA MOLINA GOMEZ.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ZEDMY SALAZAR OROZCO, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 2258 del 21 de agosto de 2009 dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 016-2008-00726-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **GLORIA PATRICIA MOLINA GOMEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1019

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.016-2019-00661-00

**FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA
FEINCOPAC contra OSCAR JHONY CANDAMIL GARCÉS.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0384
RADICACIÓN No. **017-2015-00915-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA I P.H. contra MYRIAM
MÁXIMIMA ARGOTE LASSO.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, para que se sirva indicar de cuanto fue el abono efectuado entre las partes y la fecha de su cancelación, esto a fin de ser tenido en cuenta en futuras liquidaciones del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1051
RADICACIÓN No. **018-2018-00024-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra MONICA CARDONA C y FRANCIA
ELENA GARCÍA.**

Atendiendo el memorial que antecede mediante el cual solicita juzgado **DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, la suspensión del embargo de remanentes decretado en favor de su proceso el cual cursa bajo el radicado 010-2018-01030-00, esto bajo el fundamento de que dicho proceso se encuentra suspendido por el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que adelanta la demandada MONICA CARDONA C. El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de suspensión del embargo de remanentes solicitado por el **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, toda vez que el presente proceso se encuentra **SUSPENDIDO** por la misma causal manifestada por ellos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021. SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1045
RADICACIÓN: 019-2015-00139-00
Ejecutivo Singular
MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra ZANDRA CAROLINA
MOSQUERA, ANA MILENA SÀNCHEZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 021-2015-00532, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1043
RADICACIÓN No. **020-2004-00708-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ADRIANA
OSPINA CORDOBA.**

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SANITAS** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora **ADRIANA OSPINA CORDOBA** quien se **identifica con C.C.# 66.923.472.**

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SANITAS**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora **ADRIANA OSPINA CORDOBA** quien se **identifica con C.C.# 66.923.472.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1065

RADICACIÓN 21-2013-693

EJECUTIVO SINGULAR

**MARIA ELENA MARTÍNEZ CORAL contra WILLIAM CESAR DONEYS Y
ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY ESCOBAR**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso Ejecutivo No. **21-2013-693** instaurado por **MARIA ELENA MARTÍNEZ CORAL contra WILLIAM CESAR DONEYS Y ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY ESCOBAR** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1054
RADICACIÓN No. **021-2017-00230-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
INVERSIONES RAMOS & CIA contra RICARDO BOLIVAR ROJAS PACICHANA.

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, manifiesta su exclusión de la lista de auxiliares es pertinente indicar, que éste ya no pertenece a dicho cargo, habiendo lugar entonces a **RELEVARLO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia AURY FERNÀN DÌAZ ALARCÒN del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

Dirección: AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B
Teléfono y celular: 3754893-3053664840
Correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0565
RADICACIÓN No. **021-2019-00306-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**RANDYS DE JESÚS VALLE MALDONADO contra JORGE ARMANDO
BARRAGÁN CRIOLLO**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JORGE ARMANDO BARRAGÁN CRIOLLO** quien se **identifica con C.C.# 80.830.515**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras descritas en la solicitud elevada.

BANCOS: - POPULAR, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BBVA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, código de despacho 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 7.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1028

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **022-2015-00806-00**

EDIFICIO SAN MATEO P.H. contra OSWALDO URREA RIVAS, GLORIA EUGENIA DUQUE ARBELAEZ.

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra imperante oficiar como primera medida a la DIAN para que informe el estado del proceso que se adelanta en contra del demandado en razón a la obligación tributaria que adeuda respecto de los inmuebles con M.I. Nros. 370-461707 y 370-461738 objeto de la presente Litis.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN, para que informe a ésta Instancia Judicial sobre el estado del proceso y la cuantía de la obligación tributaria dentro del expediente de cobro coactivo que se adelanta en dicha dependencia, contra del aquí demandado GLORIA EUGENIA DUQUE ARBELAEZ quien se identifica con C.C. No. 31.852.928. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1022

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **022-2020-00115-00**

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LINA MARÍA JARAMILLO HERNÁNDEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el expediente digital bajo el nombre del archivo **02MemorialLiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1024
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **022-2020-00188-00**
BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ VICENTE RIOS AYALA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1056
RADICACIÓN No. **023-2018-00331-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra
ROMULO PALACIOS PALACIOS.

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, manifiesta su exclusión de la lista de auxiliares es pertinente indicar, que éste ya no pertenece a dicho cargo, habiendo lugar entonces a **RELEVARLO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia AURY FERNÀN DÌAZ ALARCÒN del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

Dirección: AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B
Teléfono y celular: 3754893-3053664840
Correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1021

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **024-2019-01007-00**

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DARIO ALFONSO GÓMEZ PÉREZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0566
RADICACIÓN: 026-2016-00026-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO FINANDINA S.A. contra WALTER ROSENDO PINEDA PÉREZ.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **WALTER ROSENDO PINEDA PÉREZ** quien se identifica con la **C.C.# 80.873.474**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras descritas en la solicitud elevada.

-Banco SERFINANZA S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, código de despacho 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 59.942.664** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1041
RADICACIÓN No. **028-2013-00895-00**
Ejecutivo **MIXTO**
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
contra KAREN YOLANDA BURBANO CALVACHE.

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS EMSSANAR S.A.S.** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora **KAREN YOLANDA BURBANO CALVACHE** quien se identifica con **C.C.# 1.085.267.405**.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS EMSSANAR S.A.S.**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora **KAREN YOLANDA BURBANO CALVACHE** quien se identifica con **C.C.# 1.085.267.405**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0564

RADICACIÓN: 029-2016-00765-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO FINANDINA S.A. contra DIANA XIMENA OROZCO R y WILBER SOMMER OROZCO P.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **WILBER SOMMER OROZCO PULGARÍN y DIANA XIMENA OROZCO RIVERA** quienes se identifican con **C.C.# 16.761.503 y 1.143.859.704** respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras descritas en la solicitud elevada.

-Banco SERFINANZA S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, código de despacho 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 68.182.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1042
RADICACIÓN No. **029-2018-00395-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COLEGIO BILINGÜE MONTESORI, LIDA MARÍA FRANKY ZAPATA contra
CAROLINA SARMIENTO CASTAÑO y CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA.**

Atendiendo el memorial que antecede mediante el cual solicita el abogado HAROLD ALBERTO RIVERA AGUILAR, sea aceptada la renuncia al poder a él conferido por la parte demandante dentro de la Litis, que revisado el expediente NO se observa que se le haya reconocido personería jurídica dentro del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de renuncia del poder elevada, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 28 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2021. SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1040
RADICACIÓN: 029-2018-00454-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra WILLIAM GIOVANNY ROMERO ORTIZ.

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se informe si existen títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente proceso, que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1040

RADICACIÓN: 030-2008-00793-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA
KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II contra SAÛL OREJUELA CUENCA.**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se informe si existen títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente proceso, que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0559
RADICACIÓN: 031-2016-00540-00
Ejecutivo PRENDARIO
BANCO FINANDINA S.A. contra MARTHA NIRIEDY BEDOYA CARDONA.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARTHA NIRIEDY BEDOYA CARDONA** quien se **identifica con C.C.# 66.759.771**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras descritas en la solicitud elevada.

-Banco SERFINANZA S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, código de despacho 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 82.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO.28 DE HOY 22 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1038
RADICACIÓN 32-2016-541
EJECUTIVO SINGULAR
COOFAMILIAR contra MARLENY CÓRDOBA FLORES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efecto parcialmente el numeral 4º del proveído No. 113 del 17 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que de los títulos judiciales que se ordenaron pagar a favor de la parte demandada MARLENY CÓRDOBA FLORES identificada con c.c. 31.830.961, se exceptúa el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596202	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 414.977,00

Lo anterior toda vez que el mismo tenía orden de pago anterior (auto 1561 del 6 de julio de 2020) a favor de la parte actora.

Segundo.- POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de auto 1561 del 6 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 28 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario